

CONFLICTOS POLITICOS Y JUSTICIA DURANTE LA CRISIS DEL ORDEN FEDERAL EN ENTRE RIOS, 1872-1874

Political conflicts and justice during the crisis of the federal order in Entre Ríos,
1872-1874

Roberto Schmit y Mónica Alabart

Resumen:

Desde mitad del siglo XIX la constitución y emergencia del nuevo orden nacional comenzaría a tensionar y cambiar las tradiciones rioplatenses poscoloniales, produciendo desde el nuevo pacto constitucional una serie muy significativa de transformaciones que impactarían de lleno en el terreno social, político y jurídico.

En este trabajo nos proponemos abordar algunos aspectos de aquellas continuidades y mutaciones sobre el poder político entrerriano tras la crisis del federalismo urquicista, a través de una serie de actos de violencia y sediciones sucedidas al interior de la provincia.

<Orden federal> <política> <justicia> <prácticas sociales>

Abstract:

From the mid-nineteenth century, the constitution and emergence of the new national order started to change the postcolonial traditions in the Río de la Plata. From the new constitutional pact a very significant series of changes was produced. These changes directly affected the social, political and legal domain.

In this paper we focus the analysis on some aspects of the continuities and mutations in the 'entrerriano' political power after the 'urquicista' federalism crisis, through a series of acts of violence and seditions that occurred within the province.

<Federal order> <politics> <justice> <social practices>

Introducción

La independencia y la construcción de una renovada vida política-institucional a lo largo de la primera mitad del siglo XIX impulsaron un complejo proceso de transformación de los componentes territoriales y de los paradigmas políticos e institucionales en el Río de la Plata (Goldman, 1998). Aquella experiencia histórica tuvo distintas consecuencias entre las cuales se destacan tres vertientes muy significativas: 1- la fragmentación de la soberanía mediante una “revolución territorial” con la emergencia de los Estados provinciales, que favoreció la autonomía estatal y fue cuna y raíz del federalismo (Chiaramonte, 1997 y 2010). 2- Las tradiciones políticas emergentes, incluso desde la constitución de Cádiz, que favorecieron a las áreas rurales que ingresarían desde entonces plenamente a la agitada vida política e institucional local, produciendo un nuevo escenario que algunos historiadores han llamado “ruralización” del poder (Halperin Donghi 1972, Annino, 1994). 3- En el plano de la administración de justicia, se mantendría el derecho indiano, que se articularía en torno a un amplio conglomerado de registros jurídicos y de la costumbre o de preceptos consuetudinarios, sin la emergencia de un sistema normativo formal y centralizado. Además dentro de aquella práctica de la justicia los actores jugarían un rol superlativo desde la administración local descentralizada, donde retuvo gran peso la casuística en la interpretación y en su aplicación¹.

Pero desde mitad del siglo XIX la constitución y emergencia del nuevo orden a nivel nacional y provincial comenzaría a tensionar y cambiar la pervivencia de las tradiciones rioplatenses poscoloniales, produciendo desde el nuevo pacto constitucional una serie muy significativa de transformaciones y conflictos que impactarían de lleno a las provincias en el terreno social, político y jurídico². Precisamente en este trabajo nos proponemos abordar algunos aspectos de aquellas mutaciones, a través de un estudio de caso en Entre Ríos, sobre la crisis del federalismo urquicista y la fragmentación de las lealtades que tuvieron lugar en los poderes locales. Lo cual nos muestra las complejas relaciones que por entonces subsistían entre política, conflictos subalternos y administración de justicia.

La crisis política del federalismo entrerriano

En abril de 1870 luego del asesinato del líder federal y gobernador de la provincia Justo José de Urquiza se desató una profunda crisis político-institucional en la provincia de Entre Ríos. Así la emergencia de la Rebelión Jordanista abrió una serie de sucesivos grandes levantamientos y conflictos locales que nos pueden permitir visualizar las diversas tradiciones y prácticas que por entonces distinguían en aquella provincia la construcción y funcionamiento del poder político y la administración

¹ Respecto de la cultura jurídica, las prácticas procesales y las estrategias del uso de la justicia por los actores sociales del siglo XIX se destacan entre otros: Tau Anzoátegui, 1999, Barreneche, 2001, Palacio y Candioti (comp.) 2007, Barriera (comp.) 2009 y 2010.

² Una visión general puede verse en Bonaudo (Dir.) 1999. Miguez y Bragoni (comp.) 2010.

de justicia durante la transición entre las tradiciones poscoloniales y la emergencia incipiente del orden liberal nacional en la Argentina.

Producido el asesinato del Gobernador Urquiza y puesta en marcha la revolución jordanista, la Legislatura Provincial y los Jefes Políticos de los Departamentos entrerrianos parecieron inicialmente aceptar la nueva situación. Por lo cual, tras el ejercicio de un gobierno provisorio del Presidente de la Legislatura durante un breve lapso, se procedió, el 11 de abril de 1870, a elegir a Ricardo López Jordán como nuevo gobernador de Entre Ríos. Pero para entonces la rápida emergencia desde Buenos Aires de una muy polémica intervención federal, por la negativa de las autoridades nacionales de reconocer a López Jordán como legítimo gobernador, aceleró el inicio de las disidencias de las autoridades departamentales entrerrianas.

Ya en aquella nueva coyuntura, además de comenzar a acentuarse los desacuerdos y enfrentamientos dentro de las fuerzas federales entrerrianas, también dieron inicio sobre el territorio entrerriano las operaciones de las tropas nacionales que ayudaron a agravar las luchas internas comprando voluntades y dando prebendas a muchos Jefes Políticos y Comandantes Departamentales. Aquella nueva situación entrerriana para mediados de 1870 produjo la emergencia, como en las décadas de 1820-30, de un contexto de anarquía o de obediencia fragmentada al gobierno provincial. De manera que para entonces ya estaba rota y en plena descomposición aquella fuerte malla de control político que había articulado desde la década de 1840 el sistema de poder urquicista al interior de los Departamentos de la provincia.

La segmentación de las fidelidades políticas de los sectores intermedios -pilares del sistema político entrerriano que movilizaban las tropas y vinculaban a la población con los líderes- también llevó a una enorme fractura interior de las fuerzas federales. Así, a pesar de la adhesión que tuvo López Jordán en Entre Ríos, con un ejército que llegó a reunir hasta nueve mil hombres, no sólo debió enfrentar a las fuerzas nacionales mejor equipadas, sino que confrontó con una inédita resistencia al nuevo líder federal de parte de muchos jefes intermedios que se aliaron a las fuerzas nacionales. Así por ejemplo lo expresaba claramente el reconocido comandante Miguel Galarza, “He sido partidario de la candidatura de López Jordán, pero hoy, coronel, su gobierno es imposible”.

El 13 de mayo de 1871, derrotado por primera vez y exiliado López Jordán, fue renovada la Legislatura entrerriana, la cuál luego procedió a elegir gobernador al diputado de Gualeguay, Emilio Duporal. Pero lejos de poder reponer el orden interno de las autoridades subalternas y controlar la conflictividad cotidiana en el territorio de la provincia el impotente gobernador Duporal debió renunciar a los tres meses, abriendo paso al poder a Leonidas Echagüe. Desde entonces se extendió la persecución y confiscación de campos a los partidarios jordanistas y se aplicaron severas penas a todas las autoridades que no actuaran en consonancia con los intereses del gobierno. Por ello, rápidamente la administración de Echagüe fue impopular y debió enfrentar grandes desafíos.

De manera que aquella situación de extremo conflicto abrió una larga coyuntura de rebeliones, sediciones y todo tipo de violencias al interior de Entre Ríos. Así, durante el lapso de tiempo que va desde la primera derrota jordanista, a fines de 1870, hasta su segunda gesta a mediados de 1873, en la provincia persistió una etapa de gran inestabilidad fruto del estado de conmoción por la ruptura del consenso interno y la persistencia de adhesiones a diferentes bandos. Aquella cuestión resultó una referencia cotidiana no sólo entre los sectores notables e intermedios entrerrianos sino también entre los pobladores del mundo rural³. En el caso de estos últimos actores la potencial adhesión recorría un variado arco de imaginarios e intereses que actuaron durante esos años⁴. Precisamente los casos que analizaremos mas adelante deben ser entendidos en aquel contexto cruzado por las pujas políticas de los diversos sectores, pero por sobre todo como actos que consideramos nos muestran los tipos de diversas acciones políticas y las respuestas institucionales que con bastante grados de autonomía local se sucedieron dentro del mundo político federal entrerriano.

Sin duda dentro de las experiencias federales, tanto del largo período urquicista (de 1841 a 1870) como de persistencia del jordanismo (1870 a 1876), se destacaron por la presencia de un conjunto de habitus reproducidos por los sectores subalternos respecto de sus relaciones con el gobierno y las autoridades locales, en torno a una serie de prácticas como fueron los servicios de guerra, el acceso a la tierra, la apelación a la justicia y a las peticiones a las autoridades, y otro variado tipo de cuestiones en torno a lo que podríamos llamar el “orden” que hasta entonces había garantizado el régimen político “federal”⁵.

Por ello, en medio de aquel contexto de crisis política e institucional -que acompañó al jordanismo y al gobierno de Echagüe- es significativo reconocer las tradiciones de administración del poder al interior de la provincia mediante las incumbencias de los Jefes políticos y los diversos actores de la justicia en un par de significativos conflictos locales que nos pueden mostrar las ambigüedades o certezas presentes en las prácticas, en los imaginarios y en las diversas razones esgrimidas por los actores en sus acciones políticas. De manera entonces, que las características y las prácticas de las autoridades locales frente a los conflictos políticos nos permitirán acercarnos a visualizar el marco de acción local de los Departamentos en medio de la crisis política. También nos permite analizar la manera en que los mismos fueron interpelados por las autoridades judiciales. Para lo cual es relevante abordar cómo

³ Sobre las transformaciones políticas de la década de 1860 en Entre Ríos ver: Schmit, 2010.

⁴ En 1870 se sucedieron los enfrentamientos en las batallas de El Sauce 20-5-70, Quebracho 16-9-70, Santa Rosa 12-10-70 y Don Cristóbal 12-11-70, que significaron el fin del primer ciclo jordanista y la imposición de un nuevo gobernador electo para el período de 1871-75. No obstante en 1873 los “rebeldes” regresaron para actuar en la provincia enfrentando a las fuerzas gubernamentales y al ejército nacional, intentando tomar Paraná en 28-5-73, y más tarde luchando en la batalla de Arroyo Lucas 28-6-73. Posteriormente los jordanistas tomaron La Paz en 31-10-73, pero luego fueron totalmente derrotados en las batallas de Arroyo Talitas 9-12-73 y Don Gonzalo 9-12-73.

⁵ El tema de los servicios de guerra, el acceso a los recursos y las peticiones han sido analizados en: Schmit, 2004 y 2008.

actuaron, procesaron y se desempeñaron las diferentes instancias y actores involucrados en las esferas de la administración de justicia entrerriana.

Las Autoridades locales y la administración de justicia en Entre Ríos

Los Jefes Políticos: Durante las primeras ocho décadas del siglo XIX los comandantes militares y más tarde los Jefes Políticos de los departamentos fueron autoridades claves y poderosas, pues ellos eran en la práctica quiénes asumieron el rol principal de intermediarios dentro del sistema estatal y el orden político. Incluso su poder hasta 1880 fue creciente en relación con las otras autoridades y actores dentro de las jurisdicciones en que se encontraba dividido el espacio provincial.

Ya para el período nacional, en septiembre de 1860, la administración interior en la provincia emprendería un significativo reajuste con la emergencia de nuevas autoridades. Estas desplazarían solo en parte a los comandantes militares del manejo del poder en los Departamentos. A partir de entonces, en sintonía con la nueva Constitución provincial, los Jefes Políticos cumplirían el rol fundamental: articular las relaciones entre el Poder Ejecutivo con los restantes funcionarios y la población.⁶

Las reformas estipularon que en cada Departamento de la provincia habría un Jefe Político como representante inmediato y elegido de manera directa por el gobernador. A estas autoridades les correspondía la conservación del orden y de la seguridad pública. Además, debían promover todas las políticas que facilitaran la comunicación, el desarrollo de la industria pastoril, la vigilancia de la instrucción pública y toda otra comisión que les designara el Poder Ejecutivo. De manera que con la emergencia de los Jefes Políticos quedaron suprimidas las jefaturas de policía, absorbiendo aquellos, la competencia sobre el manejo de la seguridad y el control del territorio y de la población. Como consecuencia, los comisarios y los restantes empleados quedaron bajo la subordinación de los Jefes Políticos. En tanto que los Jueces de Paz, los Alcaldes y los Tenientes Alcaldes de los distritos de cada departamento, además de continuar actuando como el sostén de la base legal de la administración de justicia, pasaron a desempeñarse como auxiliares de los Jefes Políticos. Por lo cual, éstos no sólo tenían incumbencia en la administración del gobierno sino que además tuvieron influencia en los asuntos judiciales.

Así, al igual que en otras provincias, los Jefes Políticos entrerrianos surgieron como mediadores entre el Poder Ejecutivo, los funcionarios locales y el poder municipal. Éstos garantizan la presencia del Estado en todas las jurisdicciones, incluso en zonas de frontera, como poder delegado directo del gobernador. En esa función actuaban con amplios poderes y cierto grado de discrecionalidad confirmado luego por el poder ejecutivo, a lo que se sumaba la capacidad de influenciar en la administración de la justicia sobre todo a nivel local. Para desarrollar aquellos roles apelaron tanto a prácticas consensuales como coactivas⁷. El origen jurídico de estos funcionarios provenía de una

⁶ Ley sobre administración de los departamentos, *RLDER*, t. VII, pp. 181-182.

⁷ El rol significativo de estos actores fue destacado para otras provincias por Bonaudo, 2003 y 2005,

ley de la Cámara Legislativa dictada para la administración de los departamentos en septiembre de 1860, y en ella se estipulaba que todos los Departamentos de la Provincia serían regidos por un Jefe Político como representante y agente inmediato del Poder Ejecutivo.⁸

De ese modo, la jefatura política se convirtió en la cabeza de diversos entramados de poder dependientes del gobernador, que a su vez en el interior de cada Departamento tenía una red de autoridad militar, policial, administrativa, política y civil. Por ello esos funcionarios eran los mejores mediadores para conectar a las autoridades con los pobladores de la provincia; así desde las jefaturas se reforzaban los vínculos clientelares y coactivos que manejaba el Poder Ejecutivo. Las jerarquías y las solidaridades construidas en ese entramado fueron esenciales para la emergencia y la reproducción del poder político local. Allí sin duda operaron variados tipos de vínculos, que iban desde las fidelidades personales, a los nexos administrativos y a las órdenes de dependencia.

De manera que por entonces en Entre Ríos, con inexistencia efectiva de poderes municipales⁹, a través la conformación de una cadena de administración centralizada con el control de los departamentos en manos del gobernador, que operaba a través de los Jefes Políticos y de los Comandantes Militares¹⁰, reforzando la concentración del poder en el caudillo-gobernador. Así en la práctica el Ejecutivo, a través de aquellas autoridades intermedias, tuvo incidencia sobre el manejo cotidiano de los impuestos, el uso y la propiedad de los recursos rurales, las habilitaciones comerciales, la aplicación de la justicia, el uso del poder de policía, el control de los empleados públicos y de las autoridades militares y una amplia injerencia y manejo de las prácticas electorales.

La Administración de Justicia: Hasta la sanción de la Constitución provincial de 1860, la organización y administración de la justicia en Entre Ríos se rigió conforme a un conjunto de disposiciones establecidas entre las décadas de 1820 y de 1830, y posteriormente en la reforma política y de justicia de 1849. Los principales instrumentos que ordenaron las estructuras, agentes y mecanismos judiciales de la provincia fueron: la Ley de División de Departamentos y Justicia del 17 de febrero de 1822, el Estatuto Provisorio Constitucional de la Provincia de Entre Ríos de 1822, sancionado durante la gobernación de Lucio Mansilla y el Reglamento de Administración de Justicia de 1849 promulgado durante la gobernación de Urquiza.

Finalmente, en 1860 la Constitución provincial determinó que el poder judicial sería administrado: “por los jueces y tribunales establecidos en ella por los antiguos

Pavoni, 2000. Buchbinder, 2007 y Bragoni, 2010.

⁸ Ley sobre administración de los departamentos, *RLDER*, t. VII, pp. 181-182.

⁹ La ley de organización de las municipalidades fue sancionada por la legislatura provincial el 28 de mayo de 1872, bajo la gobernación de Echagüe, pero en el contexto de inestabilidad política en el que se encontraba la provincia, los poderes municipales tardaron bastante en organizarse de acuerdo con la nueva normativa. Ley sobre organización de las municipalidades, *RLDER*, tomo XII, pp.346-371.

¹⁰ Los comandantes militares continuaron constituyendo otra figura de mucho peso en el control del orden de la provincia, ya que ellos eran la fuerza efectiva que controlaban los territorios Departamentales. Ver. Schmit (2009).

reglamentos y por las disposiciones del Gobierno Nacional durante la federalización del territorio” hasta que se dictara una ley orgánica de Administración de Justicia¹¹. Si bien la Constitución buscaba adecuar las instituciones provinciales a los parámetros establecidos en el orden nacional, hasta que no se dictó la ley orgánica se mantuvieron aspectos tanto normativos como conceptuales de los reglamentos anteriores.¹²

Desde entonces, el territorio de la Provincia fue dividido en dos grandes distritos judiciales compuesto con cabeza en Paraná y Nogoyá¹³. Además, en Paraná residiría el Tribunal Superior de Justicia. En las cabezas de Distrito se establecerían Jueces letrados de 1º Instancia para el conocimiento de las causas civiles, criminales y de comercio cuantos fuesen necesarios para la más pronta expedición de las causas, y un Juez Letrado de Alzada para ejercer inspección y disciplina en los juzgados inferiores y formar tribunal de segunda instancia, según lo determine la ley¹⁴. También se dispuso el establecimiento de Juzgados de 1ra. Instancia en todos los Departamentos empezando por aquellos que más lo requirieran por su población y comercio.¹⁵

De acuerdo con lo reglamentado en la Constitución provincial, el 3 octubre de 1860 la Cámara Legislativa sancionó la Ley Reglamentaria de Administración de Justicia que organizó la estructura y los diferentes niveles de organización del poder judicial en la provincia¹⁶. El Poder Judicial quedó estructurado por una Cámara de Justicia, jueces de Alzada, Jueces Letrados de primera instancia, Jueces de Paz y Alcaldes de distrito y de cuartel¹⁷.

Como segunda instancia de apelación, la ley establecía dos jueces de Alzada, uno en Paraná y otro en Nogoyá, nombrados por el gobernador a partir de una terna propuesta por la Cámara de Justicia. Sus atribuciones eran las asignadas por el Reglamento provisorio de 1817 y las demás disposiciones vigentes en el artículo 59 de la Constitución de 1860¹⁸. La siguiente instancia de apelación estaba conformada por los juzgados de Primera Instancia. Se establecieron dos jueces letrados de Primera

¹¹ Artículos 56 y 57 de la Constitución Provincial de 1860.

¹² En 1860 se estableció una Ley Reglamentaria de Administración de Justicia, que junto a otras leyes adicionales fueron organizando el Poder Judicial de la provincia sin derogar en su totalidad los reglamentos anteriores. La Ley Orgánica de Administración de la Justicia se sancionó posteriormente en 1882.

¹³ Esta división en dos distritos judiciales ya había sido establecida en la ley que organizaba los tribunales de justicia en el territorio federalizado del 16 de agosto de 1856.

¹⁴ Art. 58, 59, y 61.

¹⁵ Art.60.

¹⁶ Art.57. Como otros reglamentos anteriores comprendía cuestiones orgánicas y procedimentales.

¹⁷ El Tribunal Superior de Justicia o Cámara de Justicia, estaría integrado por cinco miembros nombrados por el Poder Ejecutivo la primera vez y luego, a partir de una terna propuesta por la Legislatura tal como lo establecía la Constitución Art 63 de la Constitución de 1860.

¹⁸ Art 15, Ley de Administración de Justicia, en op. Cit. p.198. El Estatuto Provisorio de 1817 estableció los Juzgados de Alzada de provincia, en manos de un letrado que actuaba en cada capital provincial, como segunda instancia de apelación de las sentencias ordinarias. La Constitución de 1860, en su artículo 59, volvió a fijar los juzgados de alzada, disponiendo en cada cabecera de distrito “un Juez Letrado de Alzada que ejercerá inspección y disciplina en los juzgados inferiores y forme tribunal de segunda instancia, según lo determine la ley”.

instancia en cada uno de los distritos judiciales de la provincia, uno para las causas criminales y otro para las civiles y comerciales (art. 21). En tanto no se nombrara en el segundo distrito judicial el juez de Primera Instancia en lo criminal, se ocuparía de esas causas el juez a cargo de lo civil y comercial (art. 22). La estructura del juzgado se completaba con la creación de dos agentes fiscales y dos defensores de menores uno en cada cabeza de distrito (art. 23). La organización del poder judicial se completaba con los juzgados de paz. En cada Departamento se establecería un Juez de Paz o más “según lo requiriera el mejor servicio” (art. 25). La jurisdicción contenciosa de estos juzgados se extendería al conocimiento y decisión de toda cuestión que no excediera los 300 pesos (art. 26)¹⁹.

Por último, la Cámara Superior de justicia quedaba encargada de elaborar un proyecto completo de Ley orgánica y administración de la Justicia que debía presentar a la Legislatura (art. 32). Hasta que éste proyecto se elaboró, la legislatura fue sancionando leyes adicionales que modificaban parcialmente las disposiciones señaladas. Así, además de la vigencia de antiguas normativas motivadas por los vacíos en la legislación, un conjunto de leyes adicionales regulaban facultades y procedimientos mostrando el carácter provisional de las mismas ante la falta de una Ley Orgánica de Justicia.

También se debe destacar que en la organización del Poder Judicial su independencia en la práctica con respecto a los otros poderes fue más una aspiración que una realidad. Así en enero de 1861, ya sancionada la Constitución, el gobernador de la provincia siguiendo la propuesta hecha por los Jefes Políticos de departamento, nombró a los jueces de paz, alcaldes de cuartel y de distrito. A lo largo de la década se alcanzó una mayor institucionalidad y la Legislatura propuso las ternas de los jueces que ocuparon la Cámara Superior de Justicia, así como a propuesta de éstos fueron cubriendose los otros cargos en los niveles inferiores de la justicia provincial. Sin embargo, en la coyuntura de convulsión política que motivó la rebelión jordanista, el Poder Ejecutivo intervino claramente en el nombramiento y la cesación de los mandatos de los jueces. En agosto de 1871, el presidente de la legislatura en ejercicio del Poder Ejecutivo procedió a nombrar los jueces interinos de Primera instancia hasta tanto se constituyera la Cámara Superior de Justicia²⁰. Así mismo, el gobernador de la provincia Leonidas Echagüe decretó la separación de sus cargos de jueces sospechados de “traidores”.²¹

¹⁹ Hasta que no se establecieron todos los juzgados de primera instancia en los departamentos, el juez de paz acompañado por dos comerciantes a elección de las partes atendería en las causas comerciales (art. 27). Todos los empleados subalternos serían nombrados por el Poder Ejecutivo a partir de la propuesta de los jueces de la Cámara (art 30).

²⁰ Decreto de Administración de Justicia, Agosto de 1871, en Recopilación de leyes...p. 217, Tomo XI.

²¹ Como por ejemplo el 1ro. de julio de 1873, teniendo en cuenta el parte del Jefe político de Paraná, separó y ordenó se iniciara un sumario, al juez de Primera instancia, Misael Hernández :“por tenerse motivos fundados de connivencia ó complicidad con los traidores que el 1ro de mayo se sublevaron contra el gobierno de la provincia (...) Que es doblemente inmoral y corruptor que esos hechos anárquicos y sediciosos; tendientes a destruir la administración general del país; sean apoyados o ejercitados por un funcionario del Poder Judicial”. Recopilación de leyes..., p.272, Tomo XIII.

De esta manera, como mencionamos a lo largo de este apartado, las instancias de competencia tuvieron fronteras ambiguas. Además la acción respecto de las causas partían desde las Jefaturas Políticas y de la justicia provincial a nivel local, ya fuera a cargo de los Secretarios de las Jefaturas y de los Alcaldes o los Jueces de Paz en la justicia baja, y en un segundo momento, cuando las causas a criterio de los actores locales lo ameritaban, se daba paso a la posterior habilitación de participación de los Jueces de Primera Instancia en las cabeceras de cada distrito. Además desde allí se “garantizaba” el orden institucional y se abrían las causas judiciales, al tomar las denuncias, iniciar las causas y armar los expedientes. Finalmente los Jueces de primera o segunda instancia, según cada caso, en base a lo actuado y acumulado a nivel local continuaban con el proceso y dictaban sentencia. Posteriormente, había otros ámbitos de sucesivas instancias, con mayor incidencia de centralización provincial, compuesto por los Jueces de Alzada y la Cámara Superior de Justicia que sujetaban en último grado la administración de justicia dentro de sus amplios espacios jurisdiccionales de la provincia.

De modo que más allá de las fronteras de incumbencias en la práctica el rol de la justicia local fue siempre la clave principal que marcaba el derrotero para interpretar las denuncias y luego para resolver las causas y dictar las sentencias. Por tanto, dentro de aquellos esquemas de administración política y judicial un tema fundamental a tener en cuenta en este trabajo es qué grado de autonomía y de uniformidad hubo en las interpretaciones departamentales de los diversos ámbitos de la administración en torno a su cultura política y judicial. Así como también explorar, cuán ajenos pudieron estar aquellos actores y agentes institucionales de la convulsionada vida política provincial, pues muchos de ellos tenían diverso tipo de vínculos establecidos con los actores subalternos involucrados en los conflictos políticos²².

La conflictividad al interior del orden federal y las respuestas institucionales. La “revolución frustrada” de Damaso González

En 17 de abril de 1872 se remitió preso a Damaso González acusado de tentativa de revolución -contra el gobierno constitucional de la provincia en supuesto nombre de los señores Domingo Comas, Hermenegildo Barrientos, Rudesindo González y Luis Zapata- para voltear al gobernador Echagüe e imponer en el cargo a Reinaldo Villar²³.

Los sucesos habrían ocurrido, según testimonios iniciados desde el Departamento de Nogoyá por el Comandante Juan de la Cruz Romero, cuando Damaso González llegó al campo donde se encontraba el Comandante Romero ejercitando sus milicias y le propuso que cooperara para: “hacer la revolución al Gobierno” proponiendo para Gobernador al Comandante D. Reinaldo Villar, ante lo cual aquél, como estaba: “de

²² Varios aspectos sobre la composición de cargos y prácticas de la justicia en Entre Ríos a mediados del siglo XIX han sido estudiados por Pressel, 2009 y 2010.

²³ Los hermanos González eran estancieros y comerciantes de Paraná. Domingo Comas y Reinaldo Villar eran Jefes Políticos de Paraná y Gualeguaychú. Mientras que Barrientos y Zapata eran Comandantes.

parte del gobierno y no pudiendo tolerar escándalo semejante mande preso a González a la capital”, que era la ciudad de Concepción del Uruguay²⁴. Además el Comandante Romero agregó en su declaración que había tomado otros recaudos pues según le había confesado González, ellos “cuentan con la mayor parte de los Departamentos y que el Comandante Luis Zapata es uno de los comprometidos, hoy he licenciado parte de la fuerza hasta el viernes, pero con este incidente vuelvo a reunir y me pongo en guardia.”²⁵

Por aquella acusación el Juez del crimen de Concepción del Uruguay remitió preso a Paraná a Damaso González junto con una carta como la evidencia principal, que supuestamente incriminaba a los conspiradores. Con todos los antecedentes de los sucesos ocurridos -según Romero- debía juzgarse al acusado bajo el cargo de: “conato de conmoción del orden público y derrocamiento de las autoridades legales de la Prov. Por algunos sediciosos y anarquistas a cuyo servicio servía el individuo Damaso González”.²⁶

En mayo de 1872 el juez de Paraná recibió el expediente judicial, incluyendo la carta tomada a González, que según la acusación era una prueba material que mejor incriminaba a los conspiradores. La misma decía:

11 de abril de 1872, Sr. Coronel D. Wenceslao Taborda, mi estimado compatriota: Tengo recomendación especial de nuestro amigo el Comandante D. Luis Zapata para dirigirme a Ud. En caso necesario como lo ago sin el menor temor pues me basta saber que le escribe un compañero de causa. El Capitán portador de la presente lleba instrucciones verbales para transmitírselas a Ud. le suplico le de entero crédito en todo cuanto este le diga. Sin mas deseo que esta lo encuentre gozando de un mui elevada prosperidad y orden a este su fiel amigo y compañero. Hermenegildo Barrientos.²⁷

De inmediato el juez Villaflaño procedió a tomar declaración al principal implicado, Damaso González, entrerriano, 43 años, hacendado vecino de Paraná. Al preguntarle porque creía que estaba preso aquel contestó que suponía era: “por una contestación que le dio al comandante Romero al preguntarle que se decía en el Departamento del Paraná de cosas políticas”.²⁸

También le pidieron a Damaso que detallara las circunstancias de su viaje, ante lo cual contestó que: “salió de esta ciudad con dirección al Tala con el objeto de visitar al coronel Taborda y decirle que quería pertenecer a su columna y quería que el fuese su Jefe cuando alguna vez reuniese su división”. Mas adelante describía su itinerario

²⁴ Expedientes criminales, “Causa criminal contra Dámaso González y otros por tentativa de revolución”. Archivo Criminal. Archivo Histórico de la Provincia de Entre Ríos (AHPER).

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Ibidem.

²⁸ Ibidem.

de viaje diciendo que “al salir de aquí llegó primero a su estancia situada a diez leguas de la ciudad, distrito Tala, que de allí salió para Montiel, durmiendo en las Crucecitas en la casa de un Sánchez, habiendo estado el mismo día en lo del mayor Martiniano Vega. Que allí fue a la costa del arroyo el Delgado, donde encontró el campamento del comandante Romero, donde tenía fuerza reunida”. Luego en su testimonio mencionaba lo sucedido en su encuentro con el Comandante Romero comentando que, “almorzó con el comandante Romero con quien son antiguos amigos”, y agregó que: “después de haber almorcado en buena amistad fueron donde estaban corriendo carreras y que después de un rato se viene el declarante a la casa con ánimos de ensillar e irme para el Tala. Que en eso vino el comandante Romero donde se hallaba el declarante haciendo abrir unas botellas de cerveza de las que tomaron ambos”. Que en ese contexto habría sucedido que el comandante Romero le preguntó al declarante que se decía en el Paraná de “cosas políticas”, a lo que contestó que había oído decir que: “había un descontento muy grande contra el gobierno, que lo habían de hechar abajo y poner en su lugar a Reinaldo Villar lo que no le constaba al declarante si era cierto o por cuestiones de partido” y que: “no habiendo dicho mas nada el comandante Romero dio voz de preso, custodiándolo con 25 lanceros y de allí lo mando al Uruguay...”²⁹.

Asimismo le preguntaron sobre que papeles llevaba, ante lo cual respondió que llevaba: “dos cartas, una del Comandante Barrientos para el Coronel Taborda y otra de su hermano Rudeciendo para D. Gregorio Enrique que versaba sobre un regalo que le hacía su hermano a dicho Enrique de un caballo. Que la primera la entregaría al coronel Taborda y la segunda al Jefe Político del Tala”³⁰.

Interrogado sobre lo que había hablado en Paraná antes de salir con los otros implicados contestó que: “cuando el declarante se iba a ir al Tala le dijo al Comandante Barrientos si no se le ofrecía algo y que este le dijo, que al coronel Taborda le dijese que quería ser su amigo, y que contara con él en el Paraná, y que le escribiría una carta para mandarle”. Sobre Comas afirmaba que como eran parientes, habían estado juntos y que con Zapata: “son conocidos de vista en los ejércitos y que desde que habían estado con el Gral Conesa en el ejército no se han vuelto a ver hasta el presente”³¹. Respecto a las circunstancias de su charla con el Comandante Romero afirmó, “que tanto el declarante como los demás presentes, entre ellos el comandante Romero, habían tomado muchísimo vino y que después tomaron bastante cerveza, por lo cual el declarante se hallaba bastante divertido...” Así mismo agregó respecto de quien lo había acusado que: “siempre han tenido la mejor amistad y que todavía cuando el comandante lo tuvo preso le dijo que a la vuelta fuese a visitarlo”³².

Consta en el expediente que más tarde fueron llamados a declarar todos los presuntos implicados en la revolución. Entre ellos el comandante Hermenegildo Barrientos que dio el siguiente testimonio sobre la correspondencia que había mandado

²⁹ Ibidem.

³⁰ Ibidem.

³¹ Ibidem.

³² Ibidem.

a Taborda:

habiendo sido invitado por D. Luis Zapata para mas carreras que tuvieron lugar el 21 del pasado abril a la que también debía asistir el coronel Taborda, el declarante se vio imposibilitado de asistir a la invitación por tener que arreglar asuntos de negocios con el Sr. D. José María Ortiz (...) y que aprovechando la oportunidad de ir a casa del coronel Taborda, D. Damaso González y pidiéndole ordenes y encargos para aquel punto le encomendó la carta que ha reconocido...”.³³

Pero al mismo tiempo aclaraba que:

como González no fuese a la hora que el declarante le había indicado para darle la carta que no pudo dársela personalmente, recogiéndola de su casa que en cuanto a las instrucciones de que habla la carta no se dio ninguna, pues como ha dicho no vio a González cuando llevo la carta, y que lo que pensaba decir al coronel Taborda eran las siguientes: que habiendo venido el declarante de un viaje que hizo a Santa Fe, con motivo de negocios propios oyó decir que Luna se encontraba en una de las colonias, no recuerda si Helvecia o San Carlos, y que tuviese cuidado, pues este individuo podría pasar a este lado con alguna intentona...

Finalmente reafirmando su compromiso con el orden institucional testimonió que:

...teniendo noticias que a su carta se le daba otro carácter, y esperando se le llamase a esta declaración no ha querido irse de esta ciudad, sin embargo de recibir graves perjuicios en sus negocios que tiene de haciendas y que por este motivo tiene suspendido, no queriendo por ninguna razón dar pretexto que el se excusa de asistir al llamado de cualquier autoridad, a fin de dar exactas explicaciones sobre los rumores que han llegado a sus oídos...³⁴

En un segundo testimonio se le solicitó a Barrientos que ampliara su declaración anterior respecto de las instrucciones y sentido de la carta que había dado a González para llevar a Taborda, ante lo cual dijo que: “las instrucciones que refiere la carta no podían ser otros que el mensaje verbal que le dio a el para Taborda refiriéndole únicamente ofrecimiento de amistad, sin hacer mención de política ni declaraciones de gobierno alguno”.³⁵

³³ Ibidem.

³⁴ Ibidem.

³⁵ Ibidem.

Otro implicado, Rudesindo González dijo en su escueto testimonio que: “no sabe porque causa” estaba preso su hermano, y que “no sabe el objeto de su viaje y que solo hablo con el para darle una carta dirigida a D. Gregorio Enrique, hacendado de las Moscas, Dpto de Villaguay” y finalmente que “ninguna” instrucción le había dado a Damaso.³⁶

El Comandante Zapata declaró que: “una sola vez ha visto en el Paraná a Damaso González, que ningún conocimiento tiene del asunto. Agregando que ante cada pregunta que “ningún conocimiento tiene ni ha tenido del viaje de D. Damaso González, y que ninguna conversación ha tenido con el dicho González (...) nada sabe sobre lo que se le pregunta”³⁷. Finalmente Domingo Comas testimonió que: “tuvo conocimiento de la prisión (de González) pero que ignora la causa”, que “no sabe el objeto de su viaje y no converso nada” con el acusado, y que “ignoraba la opinión de Damaso respecto del Gobierno”.³⁸

En tanto, a través de los Jueces de Paz de Nogoya y de Paraná, también se tomó testimonios a los testigos de los dichos mencionados en la causa. En ellos el impulsor de la causa, el comandante Romero, declaró que Damaso González le había hecho:

“proposiciones de derrocar al gobierno constituido de la provincia a nombre de su hermano Rudesindo, de los Sres. Comas y Barrientos del Paraná, y del comandante D. Luis Zapata del Diamante, declarando que la provincia estaba ya dispuesta a llevar a cabo este propósito, y que solo faltaban los Jefes Taborda, Velásquez y el infrascripto, aunque tenía ya casi certeza del apoyo del comandante Taborda a quien llevaba una carta sobre el asunto del comandante Barrientos. Agregaba en sus dichos que los hechos fueron en presencia del capitán Manuel Serrudo, el teniente D. Matias Rojas y muchos otros...”³⁹

Por su parte, Evaristo Martínez declaró que: “...siendo día de fiesta, el declarante había ido con el comandante Romero a efectuar un almuerzo que tenían preparado en casa de D. Manuel Serrudo, que allí lo encontraron a Damaso González..”. Describió que después del almuerzo el comandante Romero se separó a hablar con el comandante Romero los dos solos a alguna distancia del resto. Que así permanecieron como veinte minutos separándose con motivo de una carrera que debía tener lugar ese día, que concluida la misma el comandante Romero ordenó el arresto de Damaso González⁴⁰. También se interrogó a Martínez sobre los motivos de la larga conversación entre González y Romero, así como cuál era el estado que tenían los mismos durante esa

³⁶ Ibidem.

³⁷ Ibidem.

³⁸ Ibidem.

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ Ibidem.

situación, a lo que contestó que: “el declarante a oído al comandante Romero, que era para una revolución”, y que “desde el momento que lo vi (a González), ya lo noto ebrio y después del almuerzo lo estaba mas”.⁴¹

En tanto el capitán Nicolás Garmendia testimonió que encontraron a González en un almuerzo en el campo de Serrudo y que: “... al levantarse de la mesa González estaba bastante ebrio y el Comandante Romero un poco alegre. Que concluido el almuerzo se apartaron y conversaron...” agregando:

que cuando concluyeron la charla el comandante Romero lo llamó y le dijo que González había venido a proponerle a nombre de los Sres. Comas, Hermenegildo Barrientos y Rudeciendo González, hacer una revolución al gobierno para colocar de Gobernador a D. Reinaldo Villar, que para ello estaban todos los Departamentos de la provincia exceptuando “Nogoya” y el “Tala” y en el efecto traía también cartas para el coronel Taborda con el mismo objeto.⁴²

También declaró que estaba comprometido para la revolución el comandante D. Luis Zapata.

Finalmente se le requirió que dijera si lo que sabe es de “vista y oída”, a lo cual Garmendia aseveró que “lo sabe por haber sido testigo presencial en los términos que ya ha manifestado...”⁴³.

Otro de los testigos Matías Rojas explicó en su testimonio de forma similar los sucesos iniciales del episodio, pero el desenlace de los acontecimientos según su testimonio habrían sido de una manera algo diferente, ya que producida la charla entre González y Romero, esté último había interrogado a Rojas y a otros presentes con la siguiente pregunta: “que para que estaba el gobierno de la provincia, a esto contestó el declarante que para sostenerlo puesto que es el gobierno constitucional, que enseguida Romero le refirió las mismas proposiciones que le había hecho D. Damaso González para derrocar al gobierno ... que acto continuo mando a aprehender a González y lo remitió al gobierno.”⁴⁴

Don Manuel Serrudo en su testimonio fue contundente sobre que estando la División de Nogoyá reunida en su establecimiento por orden superior, llegó D. Damaso González y hablando en primer lugar con el declarante, manifestó que: “venía con proposiciones acerca del comandante Romero, a nombre de su hermano Rudesindo, de los Sres. Comas y Barrientos de Paraná y también del comandante D. Luis Zapata del Diamante para efectuar un movimiento revolucionario contra el gobierno constituido...” Así mismo, según Serrudo los conspiradores contaban con la cooperación del coronel

⁴¹ Ibidem.

⁴² Ibidem.

⁴³ Ibidem.

⁴⁴ Ibidem.

Taborda para quien González llevaba correspondencia del comandante Barrientos. También Serrudo declaró que los conspiradores según su punto de vista “se proponían pacificar la provincia”, y que él mismo había tratado de disuadirlo del proyecto asegurándole, que los coroneles Velásquez, Taborda y el comandante Romero estaban como era consiguiente en actitud de sostener el gobierno constitucional. Pero que el Sr. Damaso González no escuchó su consejo, y propuso lo mismo que acababa de referirle al comandante Romero, por lo cual aquel lo mando de inmediato preso a disposición del gobierno.⁴⁵

Terminado el proceso de testimoniales y el armado del expediente de la causa en Paraná, el agente fiscal Manuel R. Tristany procedió a elevar su consideración en la cual expresaba que de los autos existentes:

no resulta sino que el procesado, Damaso González, tuvo conversación desarreglada, en la que tal vez pudo tener participación el estado de un almuerzo acalorado, y como las conversaciones desarregladas no han pasado de tales, sin que resulte de la carta, de foja cuatro, tenía otra interpretación positiva que lo que ella dice, resultando solo de las declaraciones la sospecha contra el procesado y no pruebas según derecho.⁴⁶

Por todo lo cual frente al estado y expresiones que reunían los testimonios agregados al expediente el fiscal pidió el sobreseimiento de la causa, “dándose a Damaso González compurgido el delito de sus conversaciones desarregladas y acaloradas en el almuerzo, con la posición que ha referido y con el pago de las costas causadas”.⁴⁷

En tanto Mariano Leiva, el abogado defensor de González, solicitó al juez que: “sirva sobreseer en la presente causa, sin especial condenación en costas y sin que se entienda compurgido el delito alguno”. Este pedido se basaba en que sólo Romero carga contra González, en tanto las restantes declaraciones solo referían haber oído los dichos del comandante Romero, y solo el testimonio de Serrudo dijo “que venía con proposición para Romero a objeto de hacer la revolución”, pero por su singularidad esto solo no constituía prueba sólida. En tanto la carta no tenía importancia alguna como prueba de nada. Por lo que según Leiva no había “ni el mas pequeño indicio de la existencia del cuerpo del delito de revolución, tan esencial para la prosecución de la causa”⁴⁸.

También el abogado defensor pedía que González fuera sobreseído sin compurgamiento, ni costas, dado que si el fiscal pedía el sobreseimiento y confesaba que no había delito, no entendía como se podía compurgar lo que no existía. Aclarando que

⁴⁵ Ibidem.

⁴⁶ Ibidem.

⁴⁷ Ibidem.

⁴⁸ Ibidem.

de ser ciertas las palabras que González halla dicho a Romero: “solo podían atribuirse al estado de embriaguez” de ambos y jamás podían considerarse como constitución de delito. En definitiva si las palabras dichas fueran ciertas (pues no estaban probadas) eran simples faltas que habrían quedado suficientemente castigadas con la remisión en calidad de preso que ya había cumplido González⁴⁹. Finalmente, luego de casi un año de proceso en noviembre de 1872, por decisión del Juez quedó sobreseído Damaso González de los graves cargos de revolución contra el gobierno.

No obstante el resultado del proceso lo interesante de la causa es la emergencia -a través de los testimonios contrapuestos- de dos facciones políticas internas en la provincia, una encolumnada tras el Comandante Romero enlazada con la fidelidad al Gobernador Echagüe y otra opositora al mismo, en la cual parecen comprometerse todavía difusamente varios Jefes Políticos, Comandantes y actores tanto ex jordanistas de Paraná como otros Jefes que habían apoyado a las fuerzas nacionales que operaban en la provincia. Lo que nos vuelve a mostrar hasta que punto se habían fragmentado las alianzas oficiales y la obediencia de los intermediarios políticos y de los Jefes Departamentales entrerrianos tras la crisis de 1870. Así mismo los testimonios, más allá del grado de su veracidad, nos muestran y recogen las fragmentarias comunicaciones y órdenes, así como los múltiples rumores que circulaban entre los integrantes de las facciones políticas y de las autoridades locales de los Departamentos.

Al mismo tiempo este caso muestra la ambigüedad de roles y procedimientos usados por la justicia local y las autoridades de los Departamentos, en los juzgados de paz y las jefaturas políticas, en el propio armado de la causa y en sus actitudes ante los hechos. Por último, frente a lo heredado en los expedientes de la causa es interesante la actitud de “neutralidad” y notables limitaciones que parecen haber tenido finalmente las autoridades judiciales del juzgado en la cabecera de Paraná, que terminaron jerarquizando a la borrachera como causante principal de los “malos entendidos”, que habrían llevado al Comandante Romero a sospechar sin fundamentos una rebelión contra el gobierno de Echagüe.

El asesinato de Taborda y la “sedición” de Emiliano Caraballo

El 4 de diciembre de 1872 un grupo de hombres copó el pueblo de Rosario del Tala y en un hecho muy confuso una partida de hombres asesinó a un actor más relevante del Departamento, el Coronel Wenceslao Taborda. El asesinato provocó gran temor entre los pobladores y un intento de represalia del capitán Emiliano Caraballo, que salió en una intensa persecución de los asesinos con un grupo de hombres de la guarnición local. Pero pasado el suceso, en base a una profusa serie de rumores que circularon en el Departamento, el propio Caraballo fue sospechado y luego detenido por las autoridades acusado del asesinato de Taborda y de querer derrocar al gobierno de la provincia⁵⁰.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ Wenceslao Taborda era el destacado Comandante de Rosario del Tala, había luchado en Caseros y luego

Por lo mencionado Caraballo fue detenido e interrogado sobre el asesinato de Taborda y sus acciones e intenciones posteriores. Aquel en primera instancia testificó que era entrerriano, soltero de 33 años, y militar. Dijo que el día del asesinato a las cuatro de la tarde había tenido conocimiento de que habría un intento de asesinar a Taborda, y que se lo había comunicado al mismo coronel. Que a él le había avisado de esas intenciones el mayor Aguilar, el capitán Mendoza y el comandante Dolores González (alias Palomo), los cuales le dijeron tenían: “datos positivos que al coronel Taborda lo asesinarían de un momento a otro”, que entonces tuvieron una conferencia con aquél para darle la información que conocían.⁵¹

También le preguntaron con insistencia por qué había ido y con qué fines unos días antes a Nogoyá. Caraballo dijo que el comandante Romero lo había invitado para firmar una solicitud para que se rebajase el arrendamiento de tierras públicas, y se pagase por ellas menos de 50 patacones. Asimismo le preguntaron si el Coronel Taborda estaba a favor de ese pedido, y respondió que el coronel estaba dispuesto a firmar pues sentía en carne propia el gran peso que tenía el arriendo por ser poseedor de tierras que era. También dijo que el comandante Romero prometió firmar la solicitud. Finalmente le preguntaron si había notificado a otros Departamentos sobre la amenaza que había de matar a Taborda, dijo que había enviado un telegrama a Gualaguaychú, dirigido a Juan Casacuberta, y que en ese telegrama Caraballo decía que: “no debía culparse a opiniones de partido que parte de los impulsores de asesinatos eran sus mismos servidores”.⁵²

Luego se tomó un segundo testimonio a Emiliano Caraballo, en el cual se le preguntó si tenía razones para sostener que el coronel Castro era el autor del asesinato de Taborda, a lo cual respondió: “que no tiene conciencia de haber dicho tales palabras respecto del coronel Castro”. También se le consultó sobre sus dichos a la esposa del coronel Calixto Cevallos, la cuál afirmó que recordaba que ella le preguntó si habían descubierto a los asesinos de Taborda, y que el declarante contestó: “que eran conocidos y que debía buscarse entre sus mismos servidores”.⁵³

También se pidió a Caraballo que confirmara si había dicho en la casa de Grimaux, donde murió el coronel Taborda, que entre los concurrentes allí estaban los criminales, y si el día de la sepultura había hombres armados en las calles. Todo lo cual dijo no saber, pero si reconoció que entre la gente que acompañó al cementerio el sepelio de Taborda estaba Agapito Reinoso con otros individuos. Asimismo se lo interrogó sobre porque había atropellado con la policía y acusado de asesino a José M. González, a lo cual respondió que era porque lo creía culpable en el asesinato de Taborda.

contra los jordanistas. Emiliano Caraballo era militar, dependiente de Taborda, y muy ligado a éste por lazos parentales.

⁵¹ Expedientes criminales, “Causa criminal contra Emiliano Caraballo por tentativa de sedición”, AHPER.

⁵² Ibidem.

⁵³ Ibidem.

De manera que resulta claro que por varios testimonios propios y ajenos Caraballo había sostenido antes y luego del asesinato que los propios subalternos de Taborda era sus asesinos y que los mismos habían sido instigados a actuar por terceros. No obstante, para las autoridades judiciales del Departamento el mismo Emiliano era el principal sospechoso de ser el instigador y perpetrador del crimen. Por lo cual el juzgado de Paz de Rosario del Tala en diciembre de 1872 dio curso a la denuncia y le comunicó que seguiría preso con una barra de grillos en el cuarto de banderas hasta tanto el juzgado lo dispusiera. Asimismo, también se rumoreaba que habían encontrado algunas cartas que lo implicaban en un trabajo anárquico en la provincia.

Desde entonces el juzgado tomó una amplia cantidad de testimonios de vecinos sobre los hechos ocurridos antes y después del asesinato de Taborda. En los mismos fueron emergiendo mas dudas que certezas, ya que, en tanto algunos inculpaban a Caraballo, otros iban en sentido inverso y lo mostraban como un defensor del orden institucional y del Coronel asesinado.

Así, por una parte, se sucedieron una serie de testigos en contra de Caraballo. El comisario Blas Pérez, viudo, entrerriano de 50 años dio testimonio diciendo que ignoraba porque Caraballo estaba preso, pero contó un interesante suceso que le había contado un amigo suyo de nombre Cardoso. Este le había contado una conversación tuya con Caraballo según la cual Cardoso le dijo que “trataría de irse para el Estado Oriental, pues el sueldo que ganaba era muy poco y no tenía como mantener su familia, que con este fin le avisaba para que le diese una recomendación para aquella provincia. Que entonces Caraballo le dijo que no se fuera a ninguna parte, que para el veinte de diciembre estaba combinado un plan de revolución en la que iva hacer a Cardoso oficial nombrándolo alférez”. También contó Cardoso que el “palomo” Dolores González le había dicho “que si precisaba algunas plata para mantener a su familia que el le daría”, todo lo cual sucedió en momentos que Caraballo le había revelado sus planes. También testimonió el comisario Pérez que había dicho a Cardoso que: “como empleado y amigo del gobierno debía dar cuenta de lo que sucedía”, garantizándole que nada le sucedería.⁵⁴

Más tarde se procedió a tomar testimonio a Irineo Cardoso, que tenía 28 años, era casado y se desempeñaba como del piquete del Departamento. Este dijo que: “teniendo la costumbre de observar las cosas que ve o halle decir para su inteligencia y mejor servicio con su jefe, en los días de las elecciones observo que D. Emiliano Caraballo hablaba siempre reservado con el comandante Dolores Palomo (González) y con Raimundo Enrique..”. Así mismo agregaba que en oportunidad de comentar a Caraballo su potencial ida a la Banda Oriental, que aquel le dijo que tenía a quien recomendarlo, pero que “no se fuese porque el veinte de este mes se hiva a estallar una revolución contra el gobierno de la provincia y que entonces Caraballo prometió ascenderlo a Alferes, siempre que lo siguiese, aconsejándole que si salía con su jefe Barco que se volviese y se incorporase a él, y que todas esas palabras las dijo en

⁵⁴ Ibidem.

presencia del comandante “palomo” Dolores González y el teniente Raimundo Enrique, ofertándole el “palomo” en lo que precisase”.⁵⁵

De manera que según los testimonios, del comisario Pérez y del soldado Cardoso, el capitán Caraballo era el líder de una rebelión que se desataría en la provincia para derrocar al gobierno, y por consecuencia iría en contra de las autoridades locales para alterar el orden público del Departamento de Rosario del Tala.

Por otra parte, Pedro Retamosa vecino de Gualeguay, declaró que había salido de esa ciudad el día 4 de diciembre con los señores Panizza y Hara. Que llegaron la noche del cuatro al Tala, que le dijo a Agapito González que: “tenía conocimiento que aquella misma noche iba a ser prendido por una comisión de hombres desconocidos por hallarse complicado en una revolución que debía estallar en la provincia”. Además sostuvo que no sabía contra quién debía ser la revolución⁵⁶. Así mismo, preguntado respecto de quién le dijo sobre esos planes, refirió que era un soldado del piquete de la ciudad de Gualeguay, un brasilero, que ignoraba su nombre, pero si tenía su filiación, que era de pelo rubio, poca barba, de unos 33 años, estatura baja. Que aquel individuo al llegar él a la casa de negocios de D. Antonio Echegaray, que se halla en el distrito Sauce al sur, a nueve leguas de la ciudad, encontró el declarante a unos viajeros, entre los cuales estaba el brasilero. Que este luego de estar un rato tomando algunos refrescos, le dijo: “D. Pedro yo quisiera decirle a Ud. una cosa pero no me animo”, que entonces Retamosa lo sacó afuera del negocio y le dijo que le dijera lo que le quería decir, “que le reservaría el secreto”, entonces el brasilero le dijo: “esta noche sin falta debe ir una comisión desconocida al Tala a prender a D. Agapito Reinoso, debiendo haber sido en esta noche pasada y no se efectuó por haber estado Agapito Reinoso en su estancia, por lo que debiera ser esta noche” Entonces Retamosa le preguntó como sabía eso, a lo que respondió que se lo había contado su compañero de viaje D. Martín Lozada⁵⁷.

Finalmente una vez llegado al pueblo según su relato Retamosa había ido a dar aviso a D. Agapito Reinoso de lo que le habían dicho, pero que cuando le contó aquel le había contestado que debía “ser todo falso pues que no está complicado en política ninguna”, y que con eso terminó su conversación.⁵⁸

Por su parte, Agapito Reinoso dijo que a las nueve de la noche del 4 de diciembre llegó a su casa D. Pedro Retamosa que venía del Gualeguay y que había hablado con un brasilero de la guarda de seguridad de la ciudad, Juan Ignacio Silva, quién le había dicho del intento de una comisión que iría para matarlo, y que él contestó que: “no creía porque nada ha hecho al gobierno”. También agregó que según Silva la comisión era de Gualeguay encabezada secretamente por Celestino Mendy, y que no creyó nada permaneciendo en su casa hasta el día siguiente en que supo del asesinato del coronel Taborda.⁵⁹

⁵⁵ Ibidem.

⁵⁶ Ibidem.

⁵⁷ Ibidem.

⁵⁸ Ibidem.

⁵⁹ Ibidem.

Así en los testimonios de Retamosa y Reinoso se planteaba nuevamente la existencia del rumor de una rebelión armada contra el gobierno, que en este caso no incluía directamente a Caraballo sino a Reinoso, y que la misma sería impulsada por las autoridades desde el departamento vecino de Gualeguay.

Finalmente hubo otra serie de testimonios que eran favorables a Caraballo. Así el mayor Pío Gómez, entrerriano, 40 años, soltero, estanciero, dijo que en la tarde del día 5 de diciembre Emiliano Caraballo afirmó que quién encabezaba a los asesinos del coronel era un jefe que se hallaba aquí y que sería un hombre grande de la provincia de Entre Ríos. También se lo interrogó sobre si había oído decir a Caraballo que había cometido asesinato, a lo cual explicó todo lo contrario que Caraballo viendo que la autoridad policial no tomaba ninguna medida “había salido con el mayor Aguilar siguiendo a los asesinos ya a inmediaciones de la estancia del coronel D Juan Castro alcanzaron a unos asesinos del coronel Taborda, el que disparó, y como Caraballo andaba en el parejero “pico blanco” del coronel lo alcanzó y como era fuerte de boca le metió el puñal por las espaldas cayendo al suelo y cuando Caraballo volvió ya estaba muerto por tanto no pudo descubrir quién era la persona que había mandado asesinar al coronel”.⁶⁰

En tanto Francisco Grimaux, francés de 43 años, vecino de la ciudad de Tala, casado, empleado del gobierno de la provincia, declaró que el coronel Taborda luego del atentado y de una breve agonía había muerto en su casa. Cuando le preguntaron si había oído decir algo de parte de Emiliano Caraballo al coronel Taborda, declaró que si, que escuchó decir a Caraballo, “coronel quién lo ha mandado a Ud. es el coronel Castro”.⁶¹

De manera entonces que los testimonios planteaban, a partir de rumores, dichos de terceros y diálogos sucedidos entre los actores, una serie de hipótesis contrapuestas sobre el asesinato de Taborda y su posible conexión con una rebelión en la provincia. Una primera lectura sugería que la muerte de Taborda fue ordenada como forma de impulsar el liderazgo de Caraballo para encabezar una rebelión contra el Gobernador. Además, aquél en esa línea argumental estaría vinculado con las huestes rebeldes demostradas en sus conversaciones preliminares y contactos con jordanistas declarados como el “palomo” González y Enrique. Otra segunda posibilidad que los testimonios proponían era la existencia de una rebelión encabezada por otros actores ajenos al Departamento del Tala, que buscaba acabar con la vida de Taborda. Entre estos relatos el asesinato de Taborda habría sido por instigación del coronel Castro en defensa del gobierno y contra las críticas y acciones de Taborda y sus subalternos con respecto a la política de tierras públicas sostenida por Echagüe. En esta última versión, Caraballo era solo una víctima mas que había intentado proteger a Taborda y luego vengar su asesinato.

Por todo ello, a pesar que aun en marzo de 1873 Caraballo estaba en la cárcel, el dictamen del fiscal era muy claro en enfatizar que la causa a pesar de los muchos

⁶⁰ Ibidem.

⁶¹ Ibidem.

testimonios que acumulaba -producto de la actuación de múltiples autoridades locales- “ninguna luz arrojan sobre los hechos que motivan las diligencias”. De modo que el juzgado de Paraná ingresaba en un callejón sin salida para resolver la causa contra los acusados.⁶²

A modo de cierre

Como ya hemos planteado en otros trabajos creemos que para entender adecuadamente el consenso, la hegemonía y las crisis políticas e institucionales en la Argentina del siglo XIX es necesario entender e incorporar mejor las prácticas de construcción y derrumbe del poder político a partir de una mayor apertura del campo de análisis de las múltiples instituciones locales y de la emergencia en el escenario de los actores intermedios y subalternos.

En nuestro caso de estudio, en relación a la arquitectura del poder del federalismo entrerriano, en este ensayo intentamos avanzar sobre algunas explicaciones puntuales sobre la naturaleza y dinámica que tuvieron los conflictos políticos durante y tras la crisis del poder provincial desatada por las rebeliones jordanistas. Es decir como el poder estaba articulado y consensuado internamente desde el orden político-institucional del “gobernador caudillo” Urquiza hasta la crisis y disolución del mismo luego de la rebelión de 1870.

Sin duda al interior del poder local entrerriano las diversas prácticas sostenidas por las jefaturas políticas y la administración de justicia tuvieron y sostuvieron un importante compromiso con el imaginario y la fidelidad con el orden federal provincial. Pero, desde la década de 1860 con las reformas institucionales, y sobre todo desde 1870 con la crisis política aquellas tradiciones se enfrentaron a una enorme dificultad de interacción y de reproducción, tanto por parte de las autoridades como de los pobladores. De echo desde entonces las peticiones y las acciones de fuerza de los comandantes, de los jefes políticos o de los vecinos, bajo la bandera jordanista o no, pudieron ser deslegitimadas y a veces “leídas” rápidamente como atropellos y sediciones.

Asimismo, aquella conflictividad política fragmentada en Entre Ríos sin duda tiñó y afectó a la administración de justicia, ya que las prácticas sus actores estuvieron más que nunca en una arena de potencial enfrentamientos entre las múltiples autoridades judiciales. Por entonces los actores frente a las acusaciones y denuncias, como era habitual buscaron actuar en su favor dentro de los variados espacios que habilitaba el propio sistema, sobre todo a través de su cercanía y acceso al marco institucional local, muchas veces de acuerdo con sus redes de relaciones personales y políticas, lo cual llevó a que los conflictos y las causas judiciales mas que nunca funcionaran dentro de un juego cambiante de alianzas políticas, interpretaciones amplias y márgenes posibles de autonomía entre las diversas autoridades judiciales a nivel de los Departamentos.

Por lo mencionado, en los casos analizados hemos visto que los actores y los miembros de la propia administración recurrieron a estrategias de intentar estar siempre

⁶² Ibidem.

actuando dentro de la ley y no actuando por cuestiones de “bandería política”. Así en muchas oportunidades los actores y los propios miembros de la justicia otorgaron gran peso en la racionalidad de la interpretación de los hechos a los factores atenuantes, como fueron los malentendidos, rumores y borracheras como lógicas suficientes para explicar las motivaciones que habrían impulsado las denuncias. Al mismo tiempo quedaron velados, ambiguos o con poco crédito otros potenciales y obvios motivos de acción que se desencadenaron a diario en medio de una coyuntura política, institucional y social cruzada por una creciente violencia cotidiana y fragmentación de la fidelidad política al interior de la provincia.

Al mismo tiempo, aquello en buena medida fue facilitado o impuesto por la propia práctica de la justicia, que a pesar del renovado universo doctrinario y normativo disponible, continuaba dominada por una amplitud de criterios, procesos e interpretaciones de la misma. Por ello permanecía la tradición de amplia discrecionalidad en los procedimientos, en la interpretación y en la aplicación de la ley. Asimismo, como vimos la dinámica judicial partía y se construía desde la justicia a nivel local-departamental y desde allí recién circulaba y se apelaba a los juzgados de cabecera y superiores. Lo cual permitió sostener en la justicia una fuerte impronta del peso local a pesar de la acción posterior de las instancias centralizadoras.

Referencias Bibliográficas

- Annino, Antonio, 1994 “Soberanías en lucha”, en: Annino, Castro Leiva y Guerra (Dir.) *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Zaragoza, Ibercaja.
- Barreneche, Osvaldo, 2001, *Dentro de la ley todo. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno en la Argentina*, La Plata, Ed. Al margen.
- Barriera Darío (comp.), 2009, *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata siglos XVI-XIX*, Murcia, Editum, Universidad de Murcia.
- Barriera, Darío (Coord), 2010, *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVI-XIX*, Rosario, ISHIR.
- Bonaudo (Dir) 1999, *Liberalismo, Estado y orden Burgués. 1852-1880*. Tomo IV. Nueva Historia Argentina, Buenos Aires, Ed. Sudamericana.
- Bonaudo, Marta, 2003 “Las élites santafesinas entre el control y las garantías: el espacio de la jefatura política”, en H. Sábato y A. Lettieri (comps.) *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*. Buenos Aires. F.C.E. pp. 270-294.
- Bonaudo, Marta, 2008. “Aires gaditanos en el mundo rioplatense. La experiencia de los jefes Políticos y el juicio por jurado en tierras santafesinas (segunda mitad del siglo XIX), en: *Revista de Indias*, VOL. LXVIII, n. 242. CSIC. Sevilla. pp. 403-432.
- Bonaudo, Marta, 2005, “Hecho jurídico... hecho político. La conflictiva relación entre poder y justicia en la construcción de la república posible. Santa Fe, 1856-1890”, en: Carzolio, Barriera (Comp.), 2005, *Política, cultura, religión. Del antiguo régimen a la formación de los estados nacionales*, Rosario, Ed. Prohistoria, pp.215-240.
- Buchbinder, Pablo, 2007, “Estructuras departamentales, organización miliciana y luchas

- políticas en Corrientes durante la década de 1850” en: *Taller: la formación del sistema político nacional, 1852-1880*, Tandil.
- Bragoni, Beatriz, 2010, “Cuyo después de Pavón: consenso, rebelión y orden político, 1861-1874” en: Miguez, y Bragoni, (comp.) 2010, *La formación del sistema político nacional*, Buenos Aires, Ed. Biblos. pp. 29-60.
- Chávez, Fermín, 1970, *Vida y muerte de López Jordán*, Buenos Aires, Ed. Nuestro Tiempo.
- Chiaramonte, Juan Carlos, 1997, *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la nación argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Ed. Ariel.
- , 2010, *Fundamentos intelectuales y políticos de la independencia: notas para una historia intelectual de Iberoamérica*, Buenos Aires, Ed. Teseo.
- Goldman, Noemí (Dir.) 1998, *Revolución, República, Confederación, 1806-1852*. Tomo III. Nueva Historia Argentina, Buenos Aires, Sudamericana.
- Halperin Donghi, Tulio, 1972, *Revolución y guerra*, Buenos Aires, Ed. Siglo XXI.
- Miguez, José y Bragoni, Beatriz (comp.) 2010, *La formación del sistema político nacional*, Buenos Aires, Ed. Biblos.
- Palacio, Juan Manuel y Candioti, Magdalena (comp.) 2007, *Justicia, política y derechos en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo.
- Pavoni, Norma, 2000, “Las jefaturas políticas y su incidencia en el clientelismo rural: Córdoba 1870-1890”, Córdoba, *Cuadernos de Historia*, Nº 3. pp. 113-119.
- Pressel, Griselda, 2009, “Los hombres que administran la justicia local. La persistencia de la notabilidad en el Oriente entrerriano (1841-1853)”, en Barriera (comp) *Justicias y Fronteras..* op. cit. pp. 165-178.
- , 2010, “Hacía un sistema republicano. La justicia en el paso del Antiguo Régimen a la modernidad. Entre Ríos a mediados del siglo XIX”, en Barriera (coord.) *La Justicia y las formas...* op. cit
- Recopilación de Leyes, Decretos y Acuerdos de la Provincia de Entre Ríos, 1872-1877*, Uruguay, Imprenta de la Voz del Pueblo.
- Schmit, Roberto, 2004, *Ruina y Resurrección en tiempos de guerra*, Buenos Aires, Prometeo.
- Schmit, Roberto, 2008, *Los desafíos del cambio*, Buenos Aires, Siglo XIX- Ed. Belgrano.
- , 2009, “Poder político y actores subalternos en Entre Ríos, 1860-1874”, en: *Anuario IEHS*, N 23. Tandil, Universidad Nacional del Centro Prov. de Buenos Aires. Tandil, pp.199-223
- , 2010 “El poder político entrerriano en la encrucijada del cambio, 1861-1870”, en: E. Miguez y B. Bragoni (comp.), *La formación del sistema político nacional*. Buenos Aires, Ed. Biblos, pp.121-145.
- Tau Anzoátegui, Víctor 1999, “Monarquía: poder central y poder local”, “Ordenes normativas y prácticas socio-jurídicas: la justicia”, en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*, T. II, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia-Planeta.